



Congresistas Jorge Alberto Morante Figari

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que Optimiza el Mecanismo de Elección del Contralor General de la República

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República **JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OPTIMIZA EL MECANISMO DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo Único. - Reforma constitucional del artículo 82 de la Constitución Política de 1993

Se modifica el segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política del Perú, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 82.-
(...)

El Contralor General es **elegido** por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal, para un período de siete años. Puede ser removido por falta grave, con la misma votación."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Artículo Único. - Derogación

Se deroga el inciso 1 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 10 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 12:28:06-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Contraloría General de la República en la Constitución vigente

Nuestra Constitución Política en su artículo 82 establece la regulación mínima esencial del Sistema Nacional de Control, que está encabezado por la Contraloría General de la República, y ésta a cargo de un Contralor General.

Así, se establece actualmente que:

“Artículo 82. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.” (énfasis nuestro)

Como es por todos conocido, el denominado Sistema Nacional de Control es el que se encarga de verificar que los recursos y bienes del Estado sean utilizados de acuerdo a la Constitución y las leyes.¹ Es la Contraloría General de la República la que encabeza dicho sistema, y de conformidad con la Constitución vigente, se trata de un organismo constitucional autónomo. Como afirmó Enrique Bernal, “descentralización y autonomía son esenciales para un órgano cuya función es controlar la ejecución presupuestal y de deuda de todos los órganos del Estado con responsabilidad funcionaria. Si dependiera de otros, no podría controlarlos cabalmente”.²

El citado constitucionalista agregaba que:

“Debe precisarse que la **Contraloría, garantizada rigurosamente en su autonomía e independencia, está facultada para investigar absolutamente todas las ejecuciones del Estado, incluidas las de los ministros, la Secretaría de la Presidencia de la República, los organismos descentralizados, entre otros.** Deben también concordarse criterios con la Mesa Directiva del Congreso de la República y el gobierno del Poder Judicial. Ninguna autoridad tiene por qué estar más allá de los mecanismos de control y facilitar el desorden cuando no la corrupción. Ninguna voluntad dentro del Estado está por encima de la Constitución, y ella, como podemos apreciar, no hace distinciones entre quiénes deben someterse y quiénes no a control.”³ (énfasis nuestro)

El poder contralor en el Derecho Constitucional Comparado

“Sobre el órgano de control del gasto público en el derecho comparado, se ha extendido el modelo de una entidad de auditoría especializada y técnica, superando al modelo español del Tribunal Mayor de Cuentas.

Así, el modelo que inspira a nuestra Contraloría General de la República y al de muchos países latinoamericanos es el estadounidense de al GAO (General Accounting Office), creada por la Ley de Presupuesto y Contabilidad (Budget and Accounting Act) de 1921 y que constituye una entidad independiente que colabora con el control parlamentario del Congreso (Pretei, 1997, pp. 26-27).⁴

¹ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución comentada. Análisis comparado. Lima: Constitución y Sociedad, 1999. Pág. 404.

² BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución comentada. Op. Cit. Pág. 405.

³ BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución comentada. Op. Cit. Pág. 405.

⁴ KRESALJA, Baldo y Cesar OCHOA. Derecho Constitucional Económico. Tomo II. 2da Ed. Lima: PUCP. Pág. 365.